

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del día 21 de Julio.*)

Ministerio de Hacienda.

#### LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Continuarán siendo administrativos los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de sus respectivos descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, y estos asuntos no podrán hacerse contenciosos mientras no se realice el pago ó consignacion de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público.

Art. 2.º La base de estos procedimientos será la relacion ó el certificado expedido por el funcionario directamente encargado de la cobranza, en el que se acredite el descubierto despues de hacerse constar haber sido invitado al pago el deudor con la antelacion y en la forma que determinan las disposiciones administrativas.

Art. 3.º La tramitacion de estos procedimientos será la que las leyes y disposiciones administrativas señalan á la via de apremio.

Art 4.º El Juez de paz será competente para decretar la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, con el objeto de llevar á efecto los embargos de bienes

acordados en el procedimiento administrativo.

Lo será igualmente para autorizar la venta de bienes muebles ó inmuebles en el mismo procedimiento, cualquiera que sea el importe del débito. No podrá autorizar dicho embargo y venta de bienes sino cuando de los expedientes resulte haberse llenado todos los requisitos que para que uno y otra sean procedentes exigen las leyes que rigen el procedimiento administrativo. Llenados estos requisitos, no podrán excusarse en modo alguno de autorizar aquel embargo ó venta.

Art. 5.º Serán asimismo competentes los Jueces de paz para decretar el reconocimiento de la morada y la aprension de los efectos de contrabando que en ella puedan hallarse dentro de la zona fiscal, cuando la persecucion exija aquellos actos en virtud de sospecha fundada que abriguen los funcionarios encargados de dicha persecucion.

Esta autorizacion habrá de darse en el acto de ser requerido el Juez por estos funcionarios, levantándose acta en que consten los motivos racionales en que descansa la sospecha. El registro de la morada no podrá hacerse de noche.

Sólo podrá negarse la autorizacion cuando la sospecha sea claramente infundada.

Art. 6.º En el caso de incompatibilidad, ausencia ó enfermedad del Juez de paz, será reemplazado por quien designen ó hayan designado las leyes.

Art. 7.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de la presente ley, armonizando con ella el procedimiento administrativo de apremio.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. =

Nicolás María Rivero, Presidente. = Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario. = El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario. = Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. = Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. = Francisco Serrano. = El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

#### SEGUNDA SECCION.

Num. 9.639.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Alcalde de Corrales de Duero me participa en oficio de 25 del actual que en el mismo día se presentó Juan Bombin, vecino de dicho pueblo y puso en su conocimiento que su padre habia desaparecido el día 22 del que rige y se ignora, á pesar de las diligencias practicadas, su paradero; en su consecuencia los señores Alcaldes, de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion del ya citado Alcalde.

Valladolid 28 de Julio de 1869. = El Gobernador, José Gomez Díez.

Señas del desaparecido.

Estatura baja, tiene bastante córcoba en la espalda, ojos castaños, nariz re-

gular, boca grande, barba cerrada y blanca, edad de 74 á 76 años, viste calzon de casiana viejo, chaqueta bastante usada de paño pardo, calcetas de hilo gordo y albarcas de cuero de buey.

Núm. 9.640.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Sr. Alcalde de Medina del Campo me participa en oficio de fecha de ayer que en el día 23 del actual se estravió una mula, cuyas señas se expresan á continuacion, de la pertenencia de Francisco Nicolás Miguel, vecino de Villatoquite y que en la actualidad se halla segando en esta villa y casa de D. Remigio Eliz; en su virtud los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y captura, poniéndola caso de ser habida á disposicion del señor Alcalde de dicha villa.

Valladolid 28 de Julio de 1869. = El Gobernador, José Gomez Díez.

Señas de la mula estraviada.

Pelo negro, mohina, orejas pardas; la izquierda mas caída que la derecha, cerrada, lunares blancos en los costillares, alzada seis y media cuartas y algo alegre.

#### TERCERA SECCION.

Num. 9.633.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

En la *Gaceta* del 23 del actual, se halla inserta la orden siguiente:

*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Orden.—Los últimos atentados cometidos contra las propiedades y las personas, que pueden no ser ajenos á los esfuerzos de los partidos hostiles al actual orden político, exigen que el Gobierno adopte todas las medidas que se hallan dentro de sus atribuciones para evitar la repetición de los actos vandálicos perpetrados en varios puntos de la Península. Uno de los medios que más poderosamente contribuirán á prevenir los crímenes será la seguridad de que prontamente recibirán el condigno castigo; pero esto no puede absolutamente conseguirse sin que todos los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal se hallen en sus respectivos puestos. Como consecuencia necesaria de este deseo del Gobierno, suspenderá V... dar curso á las solicitudes de licencia que se le dirijan por los funcionarios del distrito de esa Audiencia. Se declaran igualmente caducadas todas las licencias concedidas por este Ministerio; debiendo presentarse en sus destinos en el término de quince días desde la publicación de esta orden todos los que se hallen haciendo uso de ellas, entendiéndose que renuncia el que esto no cumpla; dando V... parte, bajo su responsabilidad de cualquiera omisión que observe.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Julio de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de....»

*Y el señor Regente ha acordado su cumplimiento y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los funcionarios del orden judicial y fiscal á que la misma se refiere.*

Valladolid 24 de Julio de 1869.—De O. de S. S., el secretario de Gobierno interino, Manuel Zamora Calvo.

## CUARTA SECCION.

*Dirección general del Tesoro público.*

### LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Nicomeda Retorta, hija de don Manuel, tambor mayor de la M. N. de Orgáz, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1869.—El Director general, Antonio Martínez Lage.—Sr. Administrador económico de la provincia de Valladolid.

## QUINTA SECCION.

### ACADEMIA DEL ARMA DE CABALLERIA.

*Extracto del Reglamento de la Escuela militar de Herreradores, aprobado en 14 de Enero de 1864.*

La Escuela militar de Herreradores establecida en Valladolid, está declarada preparatoria de la ciencia Veterinaria. Su objeto es de proveer de buenos herreradores á todos los Regimientos de Caballería, Artillería y demás dependencias que tengan plazas montadas, á quien el Gobierno crea conveniente concederlos.

Para que esté en relación la instrucción que han de recibir los alumnos con la general de la ciencia y con el tiempo que han de permanecer en dicha escuela y puedan despues completar sus estudios en la de Veterinaria, cumplido que hayan el tiempo de su servicio en el Ejército, teniendo presente el que han de permanecer en la referida Escuela militar de Herreradores; cursarán en ella año y medio solar, dividido en dos cursos de nueve meses cada uno, equivalente á dos años escolásticos, que emplearán en el estudio de las materias y en la forma siguiente:

Primer año. Principiará en 1.º de Octubre y estudiarán en él elementos de Algebra y Geometría, Anatomía general y descriptiva de los principales animales domésticos, exterior de los mismos, cirugía menor, nociones de apósitos y vendajes, arte de herrar teórico y práctico y nociones del forjado.

Segundo año. Fisiología, higiene, cirugía menor con nociones de apósitos y vendaje, arte de herrar teórico y práctico y práctica de forjado.

Los que sean aprobados en los dos años, serán destinados á los Regimientos y demás dependencias de los institutos montados que tengan herreradores en su dotación de cuadro, pudiendo con la certificación de práctica expedida por el primer Profesor del Cuerpo en que sirvan y la que reciben en la Escuela al ser examinados, pedir el ingreso en cualquiera de las de Veterinaria del Reino, luego que obtengan su licencia absoluta.

Los que resulten aprobados en los cursos, se les declaran ganados el 1.º y 2.º año de estudios de la ciencia Veterinaria y tendrán derecho, terminado su servicio militar, á que se les admita en las Escuelas de Veterinaria, en un solo curso los años 3.º y 4.º de la carrera, obteniendo si fuesen aprobados en los exámenes de prueba de curso y reválida el título de Profesor veterinario de 2.ª clase. Los que despues de hacer los referidos estudios quieran hacerse Profesores Veterinarios de 1.ª clase, podrán estudiar el segundo periodo en la forma que marca el Reglamento de 14 de Octubre de 1857, vigente para las Escuelas profesionales de Veterinaria.

Atendida la índole especial del Escuadrón Escuela de Herreradores, la extensión de las materias que han de estudiar los alumnos, lo hábiles que han de presentarse en la parte práctica para que al Estado reporte las ventajas que se propone de los dispendios que hace para la enseñanza, los alumnos se dedicarán solo y exclusivamente al estudio teórico y práctico de las materias que quedan asignadas, relevándose de todo servicio militar; excepto el interior del cuartel, revistas y ejercicios, para mantener y conservar la policía, disciplina y buen nombre del Ejército á que pertenecen.

Los alumnos de la Escuela de Herreradores podrán proceder de la clase de quintos, de la de voluntarios y de la de tropa en general de cualquiera instituto del Ejército; y en justa retribución de la enseñanza gratuita que les dá el Estado, se entenderá por regla general que todos han de servir seis años la plaza de herrador, á contar desde el día que obtengan la aprobación.

Para tener ingreso en clase de alumno herrador, se requiere tener cumplidos 17 años de edad y no exceder de 30; acreditar con la certificación correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior; presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos han de estar debidamente legalizados.

Los aspirantes procedentes de la clase de quintos ó que sirvan en otras armas están dispensados de presentar los documentos que indica el precepto 3.º que antecede, puesto que aquellas circunstancias se han de desprender de su filiación é informes de sus Jefes al solicitarlo.

Además de su reconocimiento personal facultativo por los Oficiales de Sanidad militar, serán examinados por los Catedráticos de la Escuela, quienes los aprobarán ó no según los grados de instrucción preparatoria que en ellos reconozcan.

Los aspirantes que acrediten con certificación competente haber cursado el primero ó mas años de la carrera de Veterinaria en cualquiera de las Escuelas profesionales, siempre que reúnan las demás condiciones de edad, salud y robustez que quedan determinadas, quedarán admitidos, abonándose aquellos estudios, empleándose en repaso, asistiendo á las clases y mas exclusivamente en adquirir la suficiencia teórica y práctica del herrador; y aprobados en el examen de esta parte del estudio de la ciencia, serán alta y destinados á Cuerpo.

Es circunstancia precisa sea cual fuere la procedencia, solicitar por escrito el ingreso en esta Escuela.

Los que entren á servir en ella como voluntarios, deberán filiarse precisamente por ocho años, y tendrán derecho á los beneficios que les dispensa el artículo 3.º del Decreto de 20 de Febrero último.

Los alumnos á quienes se les declare derecho al premio pecuniario de 6.000 reales mas 50 milésimas de plus diarias, recibirán solo de entrada treinta escudos, dejando el resto en depósito, así como el plus y réditos que devenguen, para percibirlo todo al recibir la licencia absoluta.

Los que se hallen sujetos á quintas y les toque la suerte, cesarán en el goce de todas las ventajas del premio pecuniario.

Los que fallezcan en el servicio con derecho declarado á premio pecuniario, pasa este á sus herederos.

Todo alumno ó herrador del Ejército que cometa el delito de deserción ú otro por el que se le imponga la pena de presidio, queda de hecho espulsado de la Escuela y absolutamente excluido de todos los beneficios del Reglamento así como lo está del premio pecuniario el que tenga derecho á él.

Con los alumnos de la clase de paisanos que salgan de la Escuela antes de haber sido aprobados en los dos años de carrera, se observará lo siguiente:

1.º Los que salgan por voluntad propia, pero con buenas notas de conducta, perderá el tiempo servido, conservando el derecho al premio pecuniario si lo tuviesen declarado.

2.º Los que sean declarados ineptos para el estudio de la ciencia á que están dedicados, pero que hayan demostrado aplicación y observado buena conducta, no perderán el tiempo servido ni el derecho al premio pecuniario.

3.º Los que por su mala conducta y desaplicación sean expulsados de la Escuela, perderán el tiempo servido y el derecho al premio pecuniario.

Los treinta escudos que deben recibir los alumnos que goocen del premio pecuniario, se emplearán en la compra de libros, herramientas y demás instrumentos y útiles que necesiten á juicio de los Profesores.

En consideración á que los alumnos de la clase de quintos y los voluntarios á quienes no se les declare el derecho al premio pecuniario no cuentan con los recursos que los que lo obtengan para poder terminar su carrera, durante un año que han de simultanear en las Escuelas profesionales, ó los que reciban su licencia absoluta limpia de nota fea, y certificación de práctica y aprovechamiento expedida por el primer Profesor ó el que haga sus veces, del cuerpo en que haya servido, se les concederá y acreditará la pensión de 500 milésimas de escudo diarias durante un año escolástico ó sean nueve meses que necesitan para simultanear, los cuales se cuentan desde 1.º de Octubre á fin Junio inclusive.

Los herreradores destinados en la plaza efectiva según la dotación de cuadro, disfrutarán la gratificación mensual de cuatro escudos líquidos, y sin mas descuentos que el de hospitalidad.

Los Profesores veterinarios de los Cuerpos, tienen la obligación de dar

á los herradores la instrucción preparatoria conveniente, para simultanear en un año el 3.º y 4.º de la ciencia, en el transcurso de los seis de servicio, á cuyo efecto tendrán diariamente una hora de cátedra por uno de los Profesores, alternando todos los del Cuerpo.

Los herradores de los Cuerpos, están exentos de todo servicio, que no sea herrado y asistencia de caballos enfermos, bajo la direccion de los Profesores de Veterinaria, quienes regularán el servicio de aquellos con el beneplácito del Jefe superior militar.

Tambien se admiten alumnos para herradores prácticos, quienes no tienen necesidad de los estudios expresados anteriormente; pero si derecho al premio pecuniario.

Todos los que deseen ingresar en la referida Escuela y con las circunstancias marcadas, podrán presentarse desde luego en la oficina del Detall de la Academia de Caballería; y los que se encuentren lejos del punto en que está establecida, podrán dirigirse antes por escrito al Sub-Director, quien les contestará si hay ó no vacante á que puedan aspirar, para que no hagan un viaje infructuoso.—El Coronel Sub-Director.

NUM. 9.625.

*Ayuntamiento constitucional de la Pedraja.*

En la noche del día 20 del actual ha desaparecido de la era de Manuel Muñoz, de esta vecindad, un macho cerrado, cano, de siete cuartas de alzada, con cuatro dientes arriba que llaman cladizos.

Lo que se anuncia al público para que la persona que le haya recogido se sirva entregarle al Alcalde de dicho pueblo, quien designará á su dueño y abonará los gastos que haya ocasionado.

La Pedraja 22 de Julio de 1869.—E. Alcalde, Jacinto Sanz.

Insértese: P. O., Villarias.

Núm. 9.646.

*Ayuntamiento popular de Simancas.*

Por el presente y segundo anuncio se llama, cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á un solar de casa, situado en esta poblacion y su calle Cerrada, el cual mide una superficie de 494 metros, y linda: Norte, sendero del Carril, Mediodía, calle del mismo nombre en que se halla situado, Poniente casa de Santos Alonso y Oriente otra de Tiburcio Fraile, de esta vecindad.

Y con el objeto de que llegue á conocimiento de cuantas personas puedan creerse con derecho á dicho terreno y puedan presentarle á deducirle ante este Ayuntamiento, se hace esta segunda convocatoria, por término de quince dias en el *Boletín oficial* de la

provincia, pues trascurridos, el Ayuntamiento dará por terminado el expediente incoado y procederá á la enagenacion del terreno con la obligacion de que el adquirente ha de decorarle en obsequio del ornato de la poblacion.

Simancas 20 de Julio de 1869.—El Presidente, Mariano García.—Antonio de los Rios, secretario.

NUM. 9.636

*Ayuntamiento constitucional de Barruelo.*

Terminado el repartimiento del cupo correspondiente á esta villa en el corriente año económico, el Ayuntamiento de la misma ha acordado exponerle al público por el término de la Ley en la secretaría de la corporacion, para que los interesados en él puedan interesarse y reclamar de agravios si hubiere lugar á ellos, por falta, desproporcion ó mala aplicacion en el gravamen que se ha fijado y cuotas que han correspondido á la riqueza imponible.

Barruelo 22 de Julio de 1869.—El Alcalde, Ciriaco Prieto.—Mariano del Caño, secretario.

NUM. 9.635.

*Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el corriente año económico de 1869 á 1870, se encuentra de manifiesto al público en la secretaría de este municipio, por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las quejas de agravios que serán oídas siendo justas, pues trascurridos que sean aquellos se desestimarán por temporáneas.

Siete Iglesias á 26 de Julio de 1869.—El Alcalde Presidente, Evaristo Sardonis.

*Ayuntamiento popular de Madrid.*

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y notas de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, añeja, de 2,200 á 2,400 escudos fanega.

Idem nueva, de 2 á 2,200 id.

Trigo vendido. . . . . 598 fanegas.

Precio medio. . . . . 4,246 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

PROVINCIA de <i>Valladolid.</i>	PARTIDO de <i>Olmedo.</i>	PUEBLO de <i>Bocigas.</i>
---------------------------------------	---------------------------------	---------------------------------

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la Corporacion municipal del mismo, en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio próximo pasado.

MES DE FEBRERO DE 1869.

Día 8.

Se hace en este dia el nombramiento de comision de presupuestos en los señores siguientes:—D. Florentino Rodriguez.—D. Hermenegildo Vara.—D. Pedro Saiz.—D. Trifon Perez.—D. Julian Escudero.—D. Tiburcio Vara.—D. Julian Gomez.—D. Antonio Martin.

Se acuerda que las sesiones ordinarias se celebren los dias 8, 16, 24 y 30 de cada mes.

Se nombra Regidor interventor de los fondos municipales á D. Donato Fraile y Depositario á D. Pedro Saiz.

Se acuerda proceder á la formacion del alistamiento.

Día 16 de id.

Se acuerda entregar el nombramiento á D. Florentino Rodriguez y D. Nicolás Sanz, de individuos elegidos por el Excmo. Sr. Gobernador civil para componer parte de la Junta pericial.

Día 28.

**Extraordinaria.**

En este dia se acuerda nombrar peritos apreciadores para los daños que se causen en los sembrados á D. Felipe Gonzalez y D. Antonino Hernandez.

MES DE MARZO DE 1869.

Día 8.

Acuerda la Corporacion municipal se facilite y provea á la Junta pericial de cuantos datos necesite para llevar á cabo su mision.

Día 16.

Se acuerda la aprobacion de las cuentas municipales, correspondientes al periodo económico de 1867 á 1868 y que se remitan á la superior aprobacion.

MES DE ABRIL DE 1869.

Día 4.

**Extraordinaria.**

Se acuerda no ser posible á este Ayuntamiento el cubrir el cupo del corriente reemplazo ni con voluntarios ni con remuneracion pecuniaria.

Día 6 id.

Se acuerda arbitrar en las yervas la suma de setenta escudos para cubrir los gastos y déficit del presupuesto municipal.

Día 8.

**Ordinaria.**

Autorizando á D. Victor Bergaz para cobrar un trimestre que se halla centralizado de personal y material de primera enseñanza de este pueblo.

Día 16.

Se examina y aprueba el apéndice al amillaramiento á la riqueza rústica y urbana y amillaramiento de la pecuaria.

MES DE MAYO DE 1869.

Ningun acuerdo importante.

MES DE JUNIO DE 1869.

Día 16.

Se examina y acuerda la aprobacion del repartimiento de la contribucion territorial.

Día 27.

**Extraordinaria.**

En este dia se presta el juramento á la nueva Constitucion por los señores siguientes:—El Ayuntamiento, D. Adrian Barrero, D. Tomás Pollo, Francisco Gomez y Celestino Crespo.

Bocigas 30 de Junio de 1869.—Tomás Pollo. Aprobado.—Remítase al Sr. Gobernador para su insercion en el *Boletín oficial*

Bocigas 30 de Junio de 1861.—V.º B.º—El Alcalde, Esteban Guerra.—Tomás Pollo, Secretario.

## AYUNTAMIENTO DE VALORIA LA BUENA.

Extracto de los acuerdos de más importancia, tomados por la corporacion municipal, que forma el infrascrito secretario, en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente á fin de que, aprobado por la misma, sea remitido al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de ella.

MES DE JUNIO DE 1869.

Dia 5

Se acordó informar convenientemente al señor administrador de Hacienda pública de la provincia, respecto á los antecedentes que se adquirieran sobre la pérdida de cosecha de cereales en el año último y pueblo de Castronuevo en virtud de oficio de dicho señor de 29 de Mayo último.

Tambien se acordó que esta corporacion hubiera tenido la más alta satisfaccion en acompañar una comision de su seno á las Cortes y Poder Ejecutivo el día 6 de Junio en que tuvo lugar el solemne y grandioso acto de la promulgacion de la Constitucion de la Monarquía española, pero causas ajenas á su voluntad se lo impedian y que para hacerlo á la capital de la provincia nombraban por su comisionado y representante á su presidente D. Cesáreo del Prado.

Y por último, acordaron en este día que la persona para examinar ó ver el presupuesto extraordinario de gastos carcelarios formado por el alcalde del partido lo era tambien el mismo Sr. Alcalde, uno y otro en virtud de oficios respectivos del Sr. Gobernador y Alcalde, de fechas tres del citado mes de Junio.

Dia 12.

Se acordó expedir á Santos Perez, vecino de esta villa el certificado que solicita y trata el decreto de veinticinco de Octubre de 1867.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Mayo próximo pasado.

Dia 19.

Se acordaron las condiciones por las cuales se ha subastado el arbitrio especial de ocho maravedises en cántaro de vino de lo que se venda de forastero, propuesto á la aprobacion superior para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1869 á 1870.

Dia 27.

En este día tuvo lugar el juramento á la Constitucion de la Monarquía española por el Ayuntamiento y demás dependientes del mismo en cumplimiento del decreto del Sr. Ministro de la Gobernacion y circular del Sr. Gobernador de la provincia.

Valoria 8 de Julio de 1869.—Eustaquio Balboa, secretario.

Hallándose el presente extracto conforme en un todo con sus originales, el Ayuntamiento en sesion del diez del corriente le prestó su aprobacion para los efectos de la ley.

Valoria la Buena 13 de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º, El Alcalde, Cesáreo del Prado.—Eustaquio Balboa.

NUM. 9.589.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARROYO.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento en los meses de Mayo y Junio, el cual forma el infrascrito secretario, en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente á fin de que despues de aprobados por el Ayuntamiento como se hallan con fecha 5 del actual, sea remitido al señor Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

MES DE MAYO DE 1869.

Dia 2.

**Ordinaria.**

En este día se acordó citar á los mozos comprendidos en el alistamiento y sorteo de este año para el llamamiento y declaracion de soldados.

Asimismo se acordó la formacion de matrículas para el año económico de 1869 á 70.

En este día se acordó el hacer innovaciones en el presupuesto municipal ordinario, terminado por la Administracion que cesó en 8 de Abril ultimo.

Se acordó tener igualmente una sesion ordinaria en cada semana y esta en domingo.

Dia 16.

**Ordinaria.**

En este día se dió cuenta de una instancia de D. Francisco del Olmo, vecino de Valladolid, solicitando certificacion de la contribucion que paga una viña, al pago del Can, á la que no se dió curso por creerla una parte de las que llevan los herederos de León Cortijo, y que pagan á estos propios un foro por lo que no han verificado el pago en cinco años.

Se acordó que el regidor D. Salustiano Gomez que se hallaba nombrado interventor de los fondos municipales y que no le es posible concurrir á las sesiones por vivir en caserío diseminado, se nombró al Sr. Regidor D. Quintin Alonso para este cargo.

Asimismo se acordó sacar un extracto del movimiento que han tenido los fondos municipales en el trimestre vencido en 31 de Marzo último.

Así bien se acordó hacer la liquidacion y pago al maestro de instruccion primaria y secretario de este Ayuntamiento.

Se acordó dar principio á los trabajos del apéndice al amillaramiento.

Dia 23.

**Ordinaria.**

Se acordó dar cumplimiento á la circular de la junta superior de instruccion primaria, inserta en el *Boletín oficial* número 104 de este año.

Dia 27.

**Extraordinaria.**

Se acordó la presentacion de sus respectivas credenciales de los señores que componen la junta local de instruccion primaria y se nombró entre ellos presidente á D. Alejandro Hernandez.

Dia 30.

**Ordinaria.**

Quedó definitivamente constituida la Junta de instruccion primaria.

MES DE JUNIO DE 1869.

Dia 1.º

**Extraordinaria.**

Se acordó dar cumplimiento á una comunicacion del Sr. Administrador de Hacienda pública sobre la pérdida de la cosecha en el año último por causa de la sequía en el pueblo de Zaratan.

Dia 5.

**Extraordinaria.**

Se acordó la promulgacion de la Constitucion del Estado en el día siguiente 6 del actual y se comisionó al señor Alcalde para pasar á la capital de la provincia con el fin de acompañar á tan solemne acto.

Dia 6.

**Ordinaria.**

Se hizo la promulgacion de la Constitucion de la Monarquía española bajo la presidencia del señor regidor D. José Rementería en la que se guardó el mayor orden y compostura.

Dia 14.

**Extraordinaria.**

Se celebró sesion extraordinaria por no haberse verificado ordinaria en el día de ayer 13 por hallarse cerrada la puerta principal de la casa Consistorial.

En este día se acordó devolver la instancia presentada por D. Nicanor Minayo para la secretaria de Ayuntamiento, la cual habia presentado con fecha 3 de Mayo último, mediante á que hasta la fecha no se ha puesto vacante la secretaria.

Asimismo se acordó que D. Víctor Rementería, á quien se habia entregado siete escudos para la recepción de la Constitucion, y que los gastos ocasionados no llegaron á esta cantidad, que entregase cuatro reales á cada uno de los cuatro pobres más necesitados de la poblacion por via de limosna á causa del solemne acto de la promulgacion indicada.

Se acordó por la junta pericial á presencia del Ayuntamiento que en vista de la reclamacion presentada por D. Saturnino Isla y D. Pablo Cernian sobre las dos caballerías que figuraban en la matrícula como de recreo, se incluyeran en el apéndice al amillaramiento por creerlo más justo.

Tambien se dió cuenta del cupo de contribucion que ha correspondido á este pueblo por inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1869-70.

Dia 24.

**Sesion extraordinaria.**

En este día se celebró sesion extraordinaria, mediante á que el secretario ha tenido que estar á las órdenes del señor Juez de primera instancia por ser al propio tiempo del Juzgado de paz.

Se comisionó al Sr. regidor D. Quintin Alonso para pasar á la capital con el fin de dar su parecer sobre la carta del Sr. Diputado Constituyente don Sabino Herrero, acerca de la importante cuestion de cereales.

Se acordó remitir una comunicacion al Sr. Presidente de la Junta de instruccion primaria, relativa á las faltas que con tanta frecuencia comete el maestro de esta escuela y que interponga su correctivo.

Dia 28.

**Ordinaria.**

En este día se juró la Constitucion del Estado por todos los señores del Ayuntamiento y empleados del mismo, y entre ellos el Maestro de instruccion primaria, contándole como empleado por el Ayuntamiento.

Arroyo 14 Julio de 1869.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Camacho.—Eugenio Gonzalez, secretario interino.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

*Indice de las Leyes, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Julio de 1869.*

Núm. 143.

28 de Junio.—Gobierno de provincia. Circular de la Diputacion de Málaga sobre admision de pobres en los baños de Carratraca.

26 de id.—Orden del Regente de la Audiencia sobre prestacion de juramento á la Constitucion.

26 de id.—Secretaría de Gobierno de la Audiencia.—Sobre idem.

Núm. 144.

26 de id.—Decreto suprimiendo la subsecretaría de la Presidencia del Consejo.

26 de id.—Circular del Ministerio de Gracia y Justicia. Ampliando el plazo para la presentacion de documentos por los dueños de oficios enagenados.

2 de Julio.—Gobierno de provincia. Circular comunicando la orden del Ministerio de Hacienda sobre creacion de Administraciones económicas.

26 de Junio.—Circular del Ministerio de Gracia y Justicia sobre los objetos confiados al poder judicial por la Constitucion.

Núm. 145.

3 de Julio.—Gobierno de provincia. Fomento. Orden sobre cañadas.

Núm. 146.

19 de Junio.—Ley declarando dignos de ser colocados en el panteon nacional los restos de D. Andrés Laguna y D. Pedro Pablo Abarca de Bolea, conde de Aranda.

30 de id.—Ley derogando algunos artículos de la de Instruccion pública.

30 de id.—Decreto suprimiendo las escuelas de bellas artes y otras.

30 de id.—Fomento. Orden disponiendo se encarguen los Rectores de las Universidades, de los locales y del material de dicha escuela.

1.º de Julio.—Idem. Otra sobre cesacion en el percibo de haber de los Profesores y empleados en las referidas escuelas.

2 de id.—Gobernacion. Decreto suprimiendo el cuarto que perciben los carteros por los periódicos é impresos.

Núm. 160.

12 de Julio.—Gobernacion. Circular referente á los medios de baños.

28 de id.—Gobierno de provincia. Circular sobre el Nomenclator de Estadística.

Núm. 161.

30 de id.—Circular del Gobierno de provincia sobre compensaciones de réditos de censos.

Núm. 162.

24 de id.—Circular del Ministro de Hacienda esplanando su pensamiento respecto á la gestion de Hacienda.

31 de id.—Circular del Gobierno militar referente á perceptores de haberes pasivos.

Núm. 147.

4 de id.—Gracia y Justicia. Decreto refundiendo la cancillería del Ministerio.

7 de Junio.—Gobierno de provincia. Circular de la Gobernacion declarando incompatible el cargo de Notario con el de individuo de Ayuntamiento.

Núm. 148.

10 de Julio.—Gobierno de provincia. Participa D. José Gomez Diaz haberse encargado del Gobierno.

8 de id.—Diputacion provincial. Se anuncia la subasta para levantar un empréstito de 240.000 escudos para redimir soldados.

Núm. 149.

5 de id.—Ministerio de la Gobernacion. Sobre recepcion de quintos.

12 de id.—Circular de la Administracion económica sobre matrícula.

12 de id.—Idem sobre remision de recibos ta-lonarios.

Núm. 150.

30 de Junio.—Ministerio de Hacienda. Orden dictando varias disposiciones con motivo de la organizacion de las Administraciones económicas.

8 de Julio.—Audiencia de Valladolid. Publicando la fórmula que ha de usarse en todos los documentos.

Núm. 151.

7 de id.—Fomento. Circular sobre pago á los Maestros.

9 de id.—Audiencia Territorial. Se publica la orden del Ministerio de Gracia y Justicia sobre remision de penados.

Núm. 152.

9 de id.—Idem. Se inserta el Decreto sobre provision de plazas de los Tribunales de Justicia.

Núm. 153.

20 de id.—Diputacion provincial. Orden desig-

### MES DE AGOSTO.

Núm. 164.

31 de id.—Ministerio de Hacienda. Decreto sobre exencion del pago del premio de cobranza á los contribuyentes que anticipen sus cuotas.

31 de id.—Idem. Otro fijando los límites de los recargos provinciales y municipales.

4 de Agosto.—Audiencia de Valladolid. Comunicando la resolucion del Ministerio de Gracia y Justicia, declarando á los Registradores con derecho al percibo del producto líquido de los registros por el motivo que expresa.

3 de id.—Idem. Sobre el modo de legalizar los actos de ciertos Registradores.

Núm. 165.

24 de Julio.—Decreto declarando innecesaria la autorizacion para procesar á uno.

nando los dias en que cada Ayuntamiento ha de entregar los quintos.

Núm. 154.

16 de id.—Administracion Económica. Se inserta la orden de la Administracion de Rentas relativa al papel sellado que deben usar los recaudadores.

Núm. 156.

24 de id.—Gobierno de provincia. Circular sobre aprehension de malhechores.

15 de id.—Gracia y Justicia. Decreto derogando el del 3 sobre nombramientos de Magistrados y Jueces.

24 de id.—Administracion Económica. Se publican varias disposiciones de la Direccion general de la Caja de Depósitos.

Núm. 157.

26 de id.—Gobierno de provincia. Se participa la dispersion de la faccion.

22 de id.—Gobernacion. Decreto dictando disposiciones para el caso de alterarse el orden público.

Núm. 158.

19 de id.—Hacienda. Ley de caducidad de créditos contra el Estado.

26 de id.—Audiencia Territorial. Se inserta el Decreto mandando insertar la ley de 17 de Abril de 1821.

21 de id.—Idem. Otro del de Hacienda, sobre que no se admitan demandas sin que se acredite haber procedido la via gubernativa.

Núm. 158.

19 de id.—Hacienda. Ley sobre procedimientos de apremio.

24 de id.—Audiencia Territorial. Gracia y Justicia. Orden para que se presenten en sus puestos los que estén disfrutando licencia.

24 de id.—Guerra. Extracto del reglamento de la Escuela militar de Herradores.

5 de Agosto.—Ministerio de Gracia y Justicia. Decreto para que los Diocesanos den cuenta de los sacerdotes que se lancen á combatir la Constitucion.

23 de Julio.—Ministerio de Hacienda. Orden referente á indultos.

20 de id.—Idem de Gobernacion. Orden para que no se admitan solicitudes de pensionistas ó viudas de los facultativos que expresa.

24 de id.—Gobernacion. Orden sobre patronatos y percibo de intereses.

30 de id.—Circular de la Direccion del Tesoro sobre el modo de justificar su existencia los individuos de la clase pasiva que expresa.

Núm. 166.

24 de id.—Decreto confirmando la negativa para procesar á un sereno.

41 de Agosto.—Gobierno de provincia. Circular reclamando relacion de Alcaldes.

Núm. 167.

42 de id.—Gobierno de provincia. Circular sobre abono de alcances á los individuos de tropa que expresa.

Núm. 168.

9 de id.—Ultramar. Decreto dando nueva forma á la plantilla del Ministerio.

5 de Junio.—Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia desestimando un recurso de casacion.

Núm. 169.

42 de Agosto.—Ministerio de Hacienda. Decreto aprobando la instruccion que se inserta para el establecimiento y cobranza del impuesto personal.

47 de id.—Gobierno de provincia. Se publica un telégrama sobre dispersion de la faccion de la provincia de Valencia.

Núm. 171.

47 de id.—Gobierno de provincia. Estadística. Reclamando varias noticias á los Alcaldes.

47 de id.—Id. id. Sobre el mismo objeto.

Núm. 172.

47 de id.—Ministerio de la Gobernacion. De-

Núm. 178.

27 de Agosto.—Hacienda. Decreto sobre atribuciones de la Comision de evaluaciones de Aduanas.

Núm. 179.

27 de id.—Ultramar. Decreto derogando el de 2 de Julio sobre nombramiento de Magistrados y Alcaldes mayores.

27 de id.—Id. id. creando una comision al efecto.

27 de id.—Id. id. nombrando los vocales de la comision.

26 de id.—Gobernacion. Otro sobre manutencion de los prisioneros y presos carlistas.

20 de id.—Presidencia. Otro decidiendo una competencia en favor de la Autoridad judicial.

Núm. 180.

27 de id.—Hacienda. Orden disponiendo se admitan en pago del impuesto personal los intereses de inscripciones por el 80 por 100.

43 de id.—Id. id. reconociendo una carga de justicia.

43 de id.—Id. id. declarando caducada otra carga de justicia.

31 de id.—Administracion económica. Circular reclamando justificantes para la liquidacion del impuesto del 5 por 100 sobre rentas, etc.

3 de Setiembre.—Id. id. sobre señalamiento del pago de cupones de bonos del Tesoro.

4 de id.—Idem. Se participa el nombramiento de Delegado del Banco de España en D. Antonio Gonzalez Wal.

Núm. 194.

20 de Setiembre.—Ministerio de Fomento. Circular. Instruccion pública.

26 de id.—Diputacion provincial. Circular sobre custodia de los Montes.

24 de id.—Administracion económica. Orden designando el punto para el pago de contribuciones.

Núm. 195.

48 de id.—Gobernacion. Decreto suprimiendo la clase de Arquitectos provinciales creada por otro de 4.º de Diciembre de 1858.

creto creando una Junta sobre reforma de los establecimientos penales.

16 de id.—Idem de Fomento. Decreto sobre desecacion de la laguna de Fuentepiedra.

19 de id.—Audiencia Territorial. Gracia y Justicia. Ordenacion de pagos. Para que se tengan por bastante para el percibo de haberes los certificados que expresa.

21 de id.—Administracion económica. Contribuciones. Circular sobre bonificacion de premio de cobranza.

Núm. 173.

23 de id.—Administracion económica. Impuesto personal. Dictando varias disposiciones para formar el reparto.

42 de id.—Ministerio de Fomento. Decreto referente á las obras de utilidad pública.

Núm. 174.

16 de Julio.—Marina. Ley designando las fuerzas navales.

42 de Agosto.—Ministerio de Hacienda. Orden sobre introduccion en los depósitos de los géneros que se expresan.

23 de Julio.—Idem de Fomento. Decreto declarando libre la cria caballar.

2 de Agosto.—Idem Ferrocarril. Sobre abono de créditos.

## MES DE SETIEMBRE.

Núm. 181.

7 de id.—Idem. Publicando el repartimiento del impuesto personal.

Núm. 183.

2 de Agosto.—Direccion general de infanteria sobre reclutamiento para los ejércitos de Ultramar.

Núm. 184.

3 de Setiembre.—Gobernacion. Comunicaciones. Sobre adquisicion de 400.000 rollos papel cinta.

Núm. 186.

4 de id.—Fomento. Decreto derogando el párrafo 2.º del artículo 45 de la ley de propiedad literaria.

3 de id.—Direccion general de Instruccion pública. Segunda enseñanza. Circular escitando á las Diputaciones provinciales que consignen en los presupuestos la diferencia de sueldo de los profesores.

Núm. 187.

11 de id.—Ultramar. Orden sobre refundicion en la Secretaría del Gobierno civil de Cuba de la Direccion de Administracion local.

4 de id.—Administracion económica. Comunicando la orden de la Direccion de propiedades declarando cuando sea necesaria la presencia de Escribano en los expedientes de subasta de arriendo.

Núm. 188.

18 de id.—Administracion económica. Impuesto personal. Circular para que los Alcaldes remitan lista personal de los individuos de la Junta repartidora.

## MES DE OCTUBRE.

28 de id.—Guerra. Circular sobre organizacion de fuerzas para cuba.

26 de id.—Id. id. sobre alistamiento de soldados para el ejército de Cuba.

Núm. 196.

20 de id.—Presidencia del Consejo. Decreto creando una comision que proponga sobre la reorganizacion del Ministerio de Fomento.

20 de id.—Idem. Otro nombrando los individuos de la comision.

23 de id.—Ultramar. Otro garantizando á los

Núm. 175.

48 de id.—Decreto declarando una competencia mal suscitada.

20 de id.—Ministerio de Gracia y Justicia. Orden referente á la regularizacion de la recaudacion de costas.

46 de id.—Idem de Fomento. Minas. Sobre pertenencia de las mismas.

23 de Julio.—Idem. Decreto declarando libre la industria de la cria caballar.

44 de Junio.—Supremo Tribunal de Justicia. Declarando no haber lugar á un recurso de casacion.

24 de Agosto.—Audiencia Territorial. Sobre procedimiento para cobranza de descubiertos.

Núm. 176.

24 de id. de 1868.—Fomento. Circular sobre formacion de estados de precios medios.

26 de id. de 1869.—Administracion económica. Se participa el nombramiento de Gefe de la Intervencion D. Máximo Perez Vela.

Núm. 177.

23 de id.—Ministerio de la Guerra. Decreto creando una Junta para redactar la ordenanza general del ejército.

27 de id.—Administracion económica. Comunicando la orden de la Direccion de Propiedades sobre cesacion de suspension de apremios de Bienes nacionales.

Núm. 189.

44 de id.—Marina. Decreto suprimiendo la clase de Brigadieres.

44 de id.—Id. id. Declarando contra-almirantes á los Brigadieres que expresa.

44 de id.—Administracion económica. Circular previniendo se presenten los justificantes de expedientes de escepcion de aprovechamiento coman.

Núm. 190.

40 de id.—Ultramar. Decreto disolviendo y creando una comision para las reformas de la legislacion penal de Ultramar.

46 de id.—Hacienda. Orden sobre conversion de títulos al 3 por 100 en inscripciones nominativas de la renta consolidada.

3 de id.—Gobernacion. Comunicaciones. Sobre adquisicion de 40.000 reales de sulfato de cobre.

Núm. 191.

44 de id.—Fomento. Circular dictando varias disposiciones con motivo de la enseñanza libre.

Núm. 192.

27 de id.—Gobernacion. Circular dictando disposiciones para que no se abuse del derecho de reunion y asociacion.

40 de id.—Ultramar. Decreto creando una comision para que formule los proyectos de ley á fin de que se verifique la reforma política y administrativa y la abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico.

Núm. 193.

22 de id.—Fomento. Decreto dejando en situacion de escedentes á los profesores de las suprimidas escuelas de bellas artes, etc.

habitantes de las Antillas españolas el ejercicio público y privado del culto que profesen.

Núm. 197.

30 de id.—Fomento. Orden circular dictando varias disposiciones con motivo de la supresion de la clase de Arquitectos provinciales.

4 de Octubre.—Gobierno de provincia. Circular para socorrer al pueblo del Cárpio.

Núm. 198.

48 de Setiembre.—Fomento. Instruccion pública. Orden estableciendo 20 bibliotecas populares.

2 de Octubre.—Gracia y Justicia. Decreto creando una comision legislativa para redactar proyectos de ley.

5 de id.—Gobernacion. Ley suspendiendo las garantías constitucionales.

4 de id.—Gracia y Justicia. Circular disponiendo el modo y forma de facilitar datos de expedientes gubernativos á los Juzgados.

7 de id.—Administracion económica. Sobre cange de resguardos interinos á talon.

Núm. 199.

30 de Setiembre.—Ultramar. Decreto derogando el de 12 de Febrero de 1867, y se restablecen las contribuciones por el mismo suprimidas en Cuba.

5 de Octubre.—Guerra. Orden dando reglas para la declaracion del Estado de guerra.

6 de id.—Capitanía general. Orden declarando el distrito en estado de guerra.

9 de id.—Gobierno de provincia. Disponiendo queden disueltos los clubs republicanos.

7 de id.—Idem. Disolviendo los batallones 1.º, 2.º y 4.º de la fuerza ciudadana.

7 de id.—Idem. Disolviendo el Ayuntamiento de esta capital y nombrando otro.

8 de id.—Capitanía general. Concediendo indulto á los insurrectos que se presenten.

9 de id.—Gobierno militar. Orden llamando á los individuos de la primera reserva.

Núm. 200.

10 de Setiembre.—Fomento. Ferro-carriles. Orden prorogando el plazo de construccion del de Lérida á Montblanch hasta el 12 de Noviembre.

25 de id.—Supremo Tribunal de Justicia. Declarando no haber lugar á un recurso de casacion.

25 de id.—Idem. Declarando no haber lugar á acumular á un juicio de concurso, el pleito ejecutivo.

4 de Octubre.—Idem. Decidiendo una competencia á favor del Juzgado de Ecija.

Núm. 201.

5 de id.—Idem. Confirmando un auto apelado de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 212.

25 de Octubre.—Fomento. Decreto trasladando la escuela de Ingenieros de montes al Escorial.

29 de Setiembre.—Gobernacion. Decreto confirmando los nombramientos de conductores de correos.

31 de Octubre.—Administracion económica. Comunicando la órden de la Direccion de rentas reduciendo los precios de cierta clase de tabaco.

Núm. 213.

26 de id.—Presidencia. Decreto declarando innecesaria la autorizacion para procesar á un Alcalde.

9 de id.—Hacienda. Orden declarando una carga de justicia á favor de la Marquesa de Carrellanos.

3 de Noviembre.—Gobierno de provincia. Circular sobre presentacion de los individuos de la primera reserva.

Núm. 214.

26 de Octubre.—Presidencia. Decreto decidiendo una competencia á favor de la autoridad judicial.

4 de Noviembre.—Diputacion provincial. Resolviendo gratificar á los que se alistén para Cuba.

Núm. 215.

29 de Octubre.—Gobernacion. Decreto dando nueva forma al personal del cuerpo de comunicaciones.

Núm. 216.

26 de id.—Presidencia. Decreto decidiendo una competencia á favor de la Administracion.

26 de id.—Fomento. Instruccion pública 2.ª Enseñanza. Dando gracias á varias Diputaciones por el aumento de sueldo á los profesores.

20 de Setiembre.—Idem. Absolviendo de la demanda á la Administracion del Estado.

11 de Octubre.—Audiencia territorial. Se previene se proceda á la captura de malhechores.

9 de id.—Administracion económica. Circular previniendo á los compradores de bienes nacionales satisfagan sus plazos.

Núm. 202.

1.º de id.—Supremo Tribunal de Justicia. Declarando no haber lugar al recurso de casacion.

2 de id.—Idem. Declarando idem.

13 de id.—Gobierno de provincia. Circular reclamando relacion de los individuos de Ayuntamiento.

Núm. 203.

20 de Setiembre.—Supremo Tribunal de Justicia. Absolviendo de la demanda á la Administracion del Estado.

Núm. 204.

1.º de Octubre.—Idem. Declarando no haber lugar al recurso de casacion.

Núm. 205.

2 de id.—Idem. Declarando no haber lugar al recurso de casacion.

11 de id.—Idem. Revocando ciertas providencias y admitiendo el recurso de casacion.

18 de id.—Administracion económica. Circular sobre recaudacion de contribuciones.

Núm. 206.

11 de Setiembre.—Gracia y Justicia. Orden con motivo de un indulto solicitado.

Núm. 207.

9 de Octubre.—Hacienda. Orden declarando subsistente una carga de justicia.

14 de id.—Supremo Tribunal de Justicia. Confirmando una sentencia apelada.

4 de id.—Idem. Declarando no haber lugar en parte al recurso de casacion.

## MES DE NOVIEMBRE.

Núm. 217.

8 de Noviembre.—Audiencia territorial. Gracia y Justicia. Comunicando una resolucion referente á ejecucion de sentencias.

9 de id.—Administracion económica. Circular relativa al 5 por 100 de descuento.

Núm. 218.

5 de id.—Presidencia. Decreto decidiendo una competencia á favor de la Autoridad judicial.

19 de Octubre.—Fomento. Publicando nuevamente la ley de libertad de bancos y sociedades anónimas.

Núm. 220.

13 de Noviembre.—Audiencia territorial. Circular de Gracia y Justicia sobre el procedimiento contra los Diputados por el delito de rebelion.

13 de id.—Idem. Concediendo la autorizacion contra los Diputados en rebelion.

Núm. 221.

10 de id.—Presidencia. Decreto declarando mal suscitada una competencia.

15 de id.—Audiencia territorial. Comunicando una resolucion de Gracia y Justicia sobre remision de exhortos.

Núm. 222.

13 de id.—Guerra. Orden para que se sellen los cartuchos metálicos.

4 de id.—Fomento. Instruccion pública. Orden sobre solicitudes de matricula.

17 de id.—Audiencia Territorial. Gracia y Justicia. Sobre la forma de dirigirse al Presidente de las Córtes.

21 de id.—Administracion económica. Circular referente á premios de bienes nacionales.

Núm. 208.

21 de id.—Gobierno de provincia. Circular previniendo no se distraiga á los peones camineros para la conduccion de presos.

Núm. 209.

4 de id.—Fomento. Orden para que á los Maestros de primera enseñanza se les satisfagan los dos tercios de su haber hasta que sean colocados.

5 de id.—Direccion general de Instruccion pública. Se previene se abonen á los Maestros interinos de primera enseñanza sus dotaciones.

26 de id.—Gobierno de provincia. Circular disponiendo se releve á los Ayuntamientos de la responsabilidad de cuidar de la vigilancia de las vias férrea y telégrafos.

26 de id.—Administracion económica. Sobre remision del reparto del impuesto personal.

Núm. 210.

21 de id.—Gobernacion. Ley sobre reforma y mejora de las cárceles y presidios.

20 de id.—Hacienda. Ley concediendo 100.000 escudos para indemnizar á siete periódicos políticos.

20 de id.—Idem. Otra declarando los derechos que han de satisfacer las mercancías procedentes de las Antillas que se expresan.

20 de id.—Idem. Otra concediendo una pension vitalicia.

16 de id.—Idem. Decreto nombrando una comision que se encargue de examinar los documentos de la Biblioteca del Escorial.

Núm. 211.

28 de Setiembre.—Fomento. Orden dictando varias disposiciones mientras se dicta el Reglamento para organizar las Bibliotecas populares.

29 de id.—Diputacion provincial. Circular escitando el celo de los Ayuntamientos para socorrer al pueblo del Cárpio.

Núm. 223.

10 de id.—Presidencia. Decreto declarando mal formada una competencia.

1.º de id.—Presidencia. Decreto declarando que el conocimiento del asunto corresponde á la Autoridad judicial.

Núm. 224.

18 de id.—Presidencia. Decreto decidiendo una competencia á favor de la Autoridad judicial.

10 de id.—Gobernacion. Orden sobre la admission de sustitutos.

7 de Octubre.—Supremo Tribunal de Justicia. Publicando el fallo confirmando la real órden de 18 de Julio de 1867 sobre validéz de la venta de la Covanada.

Núm. 226.

24 de Noviembre.—Hacienda. Ley prorogando hasta 31 de Diciembre la autorizacion sobre inversion de las contribuciones.

24 de id.—Idem. Ley aprobando varios suplementos de crédito.

24 de id.—Gracia y Justicia. Circular del Ministro á los Fiscales de las Audiencias sobre la vigilancia que deben ejercer para el cumplimiento de la Constitucion en todas sus partes.

Núm. 227.

16 de Octubre.—Supremo Tribunal de Justicia. Confirmando la real órden de 12 de Enero de 1865.

21 de id.—Idem. Declarando improcedente la via contenciosa.

26 de Noviembre.—Administracion económica. Contribucion de consumos. Sobre pago de descubiertos.

26 de id.—Idem. Impuesto personal. Sobre remision del repartimiento.

## Núm. 228.

22 de Octubre.—Supremo Tribunal de Justicia. Confirmando una sentencia apelada.

28 de Noviembre.—Administracion económica. Sobre reconocimiento y cancelacion de cupones de la deuda.

## Núm. 229.

23 de Octubre.—Supremo Tribunal de Justicia. Dejando sin efecto la Real orden de 6 de Noviembre de 1867, y declarando no haber lugar á la necesidad de la venta del monte Carrascal.

30 de Noviembre.—Administracion económica. Comunicando la orden de la Direccion de Propiedades, disponiendo la forma de admision de bonos del Tesoro en pago de fincas declaradas en quiebra.

## Núm. 230.

9 de id.—Supremo Tribunal de Justicia. Declarando no haber lugar al recurso de casacion.

23 de Octubre.—Id. Declarando no haber lugar á la demanda del Ayuntamiento de Moralina.

## Núm. 231.

27 de Noviembre.—Id. Declarando corresponde el conocimiento de una causa al Juzgado de primera instancia de Ubeda.

30 de id.—Audiencia Territorial. Comunicando una orden del Ministerio de Gracia y Justicia para que las sentencias y autos interlocutorios se pronuncien dentro de los plazos marcados por las Leyes.

## Núm. 232.

3 de Diciembre.—Ultramar. Decreto permitiendo la introduccion en Cuba y Puerto-Rico de Buques de todas clases.

3 de id.—Ultramar. Decreto sobre pagos de derechos de Aduanas en Cuba y Puerto-Rico.

4 de id.—Id. Otro suprimiendo la Junta de reformas administrativas en Filipinas y creando otra consultiva.

4 de id.—Id. Otro nombrando vocales de dicha Junta.

## Núm. 233.

3 de id.—Hacienda. Decreto aprobando la instruccion que se inserta para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

## Núm. 234.

3 de id.—Hacienda. Concluye la insercion de la anterior instruccion.

## Núm. 235.

11 de id.—Fomento. Circular determinando que los Ingenieros de Montes están autorizados para levantar planos, y que hagan fé.

## Núm. 236.

13 de id.—Hacienda. Orden sobre que no se verifique ninguna traslacion de dominio en los amillaramientos, sin que previamente se haga constar la inscripcion en el registro.

11 de id.—Gobierno de Provincia. Estadística. Circular sobre remision de estados.

13 de id.—Direccion general de Rentas. Circular dictando disposiciones con motivo del desestanco de la Sal.

14 de id.—Administracion económica. Impuesto personal. Circular de la Direccion de Contribuciones, prorogando el plazo para aplicar los intereses del 80 por 100 al pago de dicho impuesto.

## Núm. 237.

14 de id.—Gobernacion. Ley derogando los artículos 1.º y 2.º de la de 5 de Octubre sobre suspension de garantías.

13 de id.—Id. Otra referente á cubrir vacantes de Diputados.

9 de id.—Hacienda. Circular del Ministro haciendo varias observaciones al remitir el reglamento para la Administracion económica.

8 de id.—Id. Decreto aprobando el Reglamento orgánico de la Administracion económica que se inserta á continuacion.

17 de id.—Guerra. Orden levantando el estado de Guerra.

18 de id.—Administracion económica. Insertando la orden de la Direccion del Tesoro sobre cange de resguardos por bonos.

## Núm. 238.

Continuacion del Reglamento orgánico de la Administracion.

14 de id.—Gobierno de provincia. Circular para que los rematados sean conducidos á su destino sin contemplacion.

17 de id.—Administracion económica. Circular para la remision de certificados del 20 por 100.

Boletin extraordinario correspondiente al 21 de Diciembre.

20 de id.—Gobernacion. Decreto previniendo se proceda á eleccion de los Ayuntamientos que expresa.

## Núm. 239.

Continuacion del Reglamento de la Administracion.

21 de id.—Gobierno de provincia. Circular con motivo de la falta de presentacion de los repartos del Impuesto personal.

20 de id.—Intervencion de la Administracion económica. Sobre revista semestral de las clases pasivas.

## Núm. 240.

Continuacion del Reglamento de la Administracion.

## Núm. 241.

Continuacion del Reglamento de la Administracion.

24 de id.—Administracion económica. Se inserta la orden de la Direccion de Rentas disponiendo quede fuera de circulacion la clase de papel que expresa.

## Núm. 242.

Continuacion del Reglamento de la Administracion.

28 de id.—Gobierno de provincia. Circular insertando una orden de la Direccion de Rentas dictando varias disposiciones con motivo del desestanco de la Sal.

28 de id.—Administracion económica. Publicando el Decreto en el que se establecen las cuotas que por la venta de Sal han de satisfacer sus espendedores.

28 de id.—Id. Circular sobre cange de las clases de papel que expresa.

## Núm. 243.

Continuacion del Reglamento de la Administracion.

30 de id.—Gobierno de provincia. Circular comunicando la Instruccion aprobada relativa al desestanco de la Sal.

29 de id.—Administracion económica. Comunicando la orden de la Direccion de Rentas publicando la Ley por la que se dispone que desde 1.º de Enero de 1870 sea libre la fabricacion y venta de la Sal.

30 de id.—Id. Rectificando el error padecido al publicar la tarifa de los que se dedican á la venta de la Sal.